

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN

Asociación de Técnicos de Servicio y Puesta en Marcha - ASPEM

se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Firma secretaria

Firma presidente

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los FINES de esta Asociación son:

La Asociación tiene como objetivo principal representar y defender los intereses de los técnicos de servicio y puesta en marcha, fomentando su bienestar profesional y personal.

Sus fines específicos son:

- a) Proporcionar un espacio de encuentro y apoyo mutuo entre los asociados.
- b) Representar, defender y promocionar los intereses profesionales, económicos y sociales de sus miembros, excluyendo la intervención en el campo de las relaciones laborales, la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo o el diálogo social.
- c) Gestionar una bolsa de empleo y fomentar la profesionalización del sector a través de alianzas estratégicas.
- d) Promover la formación continua mediante cursos, talleres y actividades educativas relacionadas con la profesión.
- e) Defender los intereses colectivos de los asociados, incluyendo asesoramiento jurídico y defensa en casos individuales relacionados con su actividad profesional.
- f) Sentar las bases para fomentar el desarrollo profesional del sector y estudiar, en un marco informativo, la posibilidad de un sindicato que represente a los técnicos del sector en un futuro, respetando las disposiciones legales vigentes y sin interferir en las competencias reservadas a las organizaciones sindicales.



Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T6KRS-6MCS lokalizatzalearen bidez
egiaztatu daiteke Egoitz elektronikoan: <https://eusko.eus/lokalizatzalea>

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador
J0D0Z-T6KRS-6MCS en la Sede electrónica: <https://eusko.eus/localizador>

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

Para alcanzar sus fines, la Asociación podrá:

- g) Organizar actividades formativas y profesionales.
- h) Organizar reuniones periódicas que fomenten la unión y la colaboración entre los asociados.
- i) Establecer convenios de colaboración con empresas, administraciones y otras organizaciones afines.
- j) Gestionar bases de datos de asociados, en cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- k) Realizar actividades económicas destinadas a la consecución de sus objetivos estatutarios, incluyendo la captación de fondos.
- l) Negociar acuerdos con terceros para ofrecer descuentos en servicios y productos relacionados con la actividad profesional de los asociados.
- m) Brindar asesoramiento jurídico y gestionar servicios de defensa legal en favor de los asociados.
- n) Colaborar con otras asociaciones y organizaciones para defender los intereses comunes del colectivo.
- o) Participar en proyectos e iniciativas que contribuyan al desarrollo y reconocimiento profesional del sector.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en:

Dirección	Calle Máximo García Garrido, 14, Bajo (Lonja)
Municipio	Santurtzi
Código postal	48980

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende:

- | | |
|---|----------------------------------|
| X | Comunidad Autónoma de Euskadi |
| | Territorio Histórico de Álava |
| | Territorio Histórico de Bizkaia |
| | Territorio Histórico de Gipuzkoa |
| | Otros: |

La asociación podrá llevar a cabo actividades ocasionales o accesorias fuera de su ámbito territorial.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de:

- a) La presidencia, que constituye el órgano de gobierno unipersonal y ostenta la máxima representación legal y ejecutiva de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, como órgano de apoyo y gestión administrativa, subordinado a la presidencia.
- c) La Asamblea General, como órgano soberano de participación de los socios con pleno derecho, teniendo los socios adheridos derecho a asistir con voz.

Artículo 7.- Presidencia como Órgano de Gobierno Unipersonal

Para ejercer la Presidencia serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona fundadora o socia con pleno derecho de la Entidad durante al menos 6 años consecutivos.
- d. Estar al corriente de las cuotas sociales.
- e. No haber incurrido en sanciones disciplinarias en los últimos 5 años.

La persona presidenta será el órgano ejecutivo principal de la Asociación y asumirá la responsabilidad de su representación legal, dirección estratégica y gestión administrativa. Sus funciones principales serán las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todas las instancias públicas y privadas.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de cualquier comisión o grupo de trabajo creado por la Asociación.
- c) Resolver cuestiones urgentes o no previstas en los estatutos, informando posteriormente a la Asamblea General.
- d) Aprobar y ejecutar el plan anual de actividades, así como supervisar su desarrollo.
- e) Dirigir la gestión económica de la Asociación, autorizando los pagos y firmando los documentos contables necesarios.
- f) Delegar funciones específicas en otros miembros de la Asociación o personal externo, conservando la capacidad de revocarlas en cualquier momento.
- g) Proponer a la Asamblea General la modificación de estatutos o la adopción de medidas relevantes para el desarrollo de la Asociación.
- h) Adoptar medidas disciplinarias provisionales, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.
- i) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y las normativas legales vigentes.

El cargo de miembro del órgano de gobierno se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General. Se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 8.- Duración del cargo de la Presidencia:

La persona presidenta será elegida por la Asamblea General por un periodo de 6 años, siendo reelegible de forma indefinida.

Artículo 9.- Sustitución temporal de la Presidencia:

En caso de ausencia, enfermedad o cese temporal, la persona presidenta podrá designar a un miembro de la Junta Directiva como sustituto/a provisional, quien asumirá sus funciones hasta su reincorporación o hasta la celebración de elecciones extraordinarias si la vacante es permanente.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva será el órgano colegiado de apoyo y gestión de la Asociación, compuesto por:

- a) La persona presidenta.
- b) La secretaría.
- c) La tesorería.
- d) Las vocalías (si las hubiera).

Artículo 11.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por la **Presidencia, la Secretaría, la Tesorería**:

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la secretaría de la asociación.

Artículo 12.- Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva actuará bajo la dirección de la presidencia y tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejecutar las decisiones estratégicas aprobadas por la presidencia y la Asamblea

General.

- b) Asistir a la presidencia en la gestión ordinaria de la Asociación.
- c) Proponer iniciativas y actividades que contribuyan a los fines de la Asociación.
- d) Gestionar la admisión, exclusión y actualización de los datos de los socios.
- e) Supervisar la administración económica de la Asociación, bajo las directrices de la presidencia.
- f) Elaborar informes y propuestas para la Asamblea General.

Artículo 13.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General entre los socios con pleno derecho y durarán un periodo de año/s, salvo revocación expresa de aquélla, siendo reelegible indefinidamente.

Artículo 14.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- f. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- g. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- h. Ser persona fundadora o socia con pleno derecho de la Entidad durante al menos 6 años consecutivos.
- i. Estar al corriente de las cuotas sociales.
- j. No haber incurrido en sanciones disciplinarias en los últimos 5 años.

Artículo 15.- Reuniones y Quórum de la Junta Directiva

- a. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada seis meses, a convocatoria de la presidencia o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.
- b. Las reuniones serán presididas por la persona presidenta y requerirán la asistencia de al menos la mitad de sus miembros para ser válidas.
- c. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano o, en su caso, la reelección, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 18.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Firma secretaria/la

Firma presidente/la

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 19.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 20.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

SECRETARÍA

Artículo 21.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 22.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS (SI LAS HUBIERA)

Artículo 23.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios con pleno derecho, y donde los socios adheridos tienen el derecho a asistir con voz, es el órgano de expresión democrática de la Asociación. Será convocada al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) Ratificar las decisiones estratégicas tomadas por la presidencia.

- c) Modificar los estatutos, previa propuesta de la presidencia, con una mayoría cualificada del 75% de los votos emitidos por los socios con pleno derecho.
- d) La disolución de la asociación.
- e) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- f) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- g) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- h) Resolver cualquier cuestión que le sea sometida por la presidencia.
- i) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 25.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 26.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 27.

Artículo 27.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión.

Artículo 28.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 29.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la asociación.
- b. La disposición o enajenación de bienes.
- c. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

Artículo 30.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIALES: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 31.- Clases de socios

En la Asociación podrán existir las siguientes categorías de socios:

1. Socios con pleno derecho:
 - a) Pagarán la cuota establecida por la Asamblea General.

Firma secretaria

Firma presidente

- b) Tendrán derecho a voto en la Asamblea General y podrán ser elegibles para Presidencia y Junta Directiva.
- c) Tendrán acceso a los siguientes servicios y beneficios adicionales:
- 1) Acceso prioritario y exclusivo a descuentos en formaciones organizadas o promovidas por la Asociación.
 - 2) Acceso a paquetes de beneficios negociados por la Asociación con terceros, como seguros, servicios profesionales, o herramientas técnicas.
 - 3) Asesoría jurídica personalizada (si la hubiere) en temas relacionados con la actividad profesional de los socios.
 - 4) Acceso prioritario en los procesos de selección de la bolsa de empleo gestionada por la Asociación.
 - 5) Acceso completo a información técnica o de interés obtenida por la Asociación, como estudios, informes o recursos específicos para la profesión.

Firma secretaría

2. Socios adheridos:

- a) No estarán obligados a pagar cuotas ordinarias, salvo contribuciones específicas aprobadas por la Asamblea General.
- b) Tendrán acceso a los siguientes derechos y beneficios básicos:
- 1) Participar en las actividades generales de la Asociación, salvo aquellas restringidas a los socios con pleno derecho.
 - 2) Acceder a la bolsa de empleo gestionada por la Asociación.
 - 3) Ser informados sobre las actividades generales de la Asociación.
 - 4) Acceder a servicios y beneficios específicos determinados por la Junta Directiva.
 - 5) Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General.

Firma presidente

Artículo 32.- Requisitos para la admisión

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita por las vías que establezcan, indicando la categoría de socio a la que desean pertenecer y compartiendo el curriculum vitae de dicha persona física.
- b) Hayan trabajado o quieran trabajar en un puesto de trabajo relacionado con los equipos de técnicos de servicio y puesta en marcha.
- c) Aceptar expresamente los estatutos y fines de la Asociación.
- d) En el caso de los socios con pleno derecho, estar dispuestos a pagar la cuota correspondiente y cumplir con las obligaciones establecidas en los estatutos.

La Junta Directiva evaluará cada solicitud y decidirá sobre su aceptación o rechazo. En caso de rechazo, el solicitante podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 33.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 34.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Derechos de los socios con pleno derecho:

Los socios con pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que hayan conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocados a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo delegar su representación en otra persona socia con pleno derecho.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electores y elegibles para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados al uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, entre otros).
- i) Ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, e informados de las causas que las motiven, las cuales solo podrán fundamentarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

2. Derechos de los socios adheridos:

Los socios adheridos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, salvo aquellas restringidas a los socios con pleno derecho.
- b) Acceder a los servicios y beneficios específicos determinados por la Junta Directiva.
- c) Ser informados sobre las actividades generales de la Asociación.
- d) Solicitar la baja de su condición de socio adherido en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la presidencia.

Artículo 35.- Son deberes de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 36.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la presidencia.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 38.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 39.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Firma secretaria

Firma presidente/a

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 40.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

Artículo 41.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 42.- El PATRIMONIO INICIAL de la Asociación asciende a euros.

Firma secretaria

Artículo 43.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las aportaciones patrimoniales.
- b. Las cuotas periódicas que acuerden.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e. Cualquier otro ingreso que permita la normativa vigente.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día del mes de de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Firma presidente/a

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 44.- Competencia para la modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, y requerirá el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este capítulo.

Artículo 45.- Iniciativa para la modificación de los Estatutos

La iniciativa para modificar los Estatutos podrá ser ejercida por:

- a) La presidencia, a través de una propuesta formal.
- b) Un mínimo del 50% de los socios con pleno derecho, mediante solicitud escrita dirigida a la presidencia, que deberá incluir una propuesta concreta de modificación y su justificación.

Artículo 46.- Procedimiento de modificación

1. Propuesta inicial:

La propuesta de modificación deberá ser presentada por escrito y acompañada de una exposición de motivos que justifique los cambios propuestos.

2. Revisión por la Junta Directiva:

La Junta Directiva estudiará la propuesta y elaborará un informe de viabilidad, que incluirá las posibles implicaciones para la Asociación. Este informe será remitido a la Asamblea General Extraordinaria junto con la propuesta de modificación.

3. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria:

La presidencia convocará una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la propuesta o la finalización del informe de la Junta Directiva, lo que ocurra primero. La convocatoria incluirá:

- a) El texto íntegro de la propuesta de modificación.
- b) El informe elaborado por la Junta Directiva.
- c) El orden del día con el punto único de modificación de estatutos.

Artículo 47.- Quórum y mayorías para la modificación

1. La Asamblea General Extraordinaria se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos un tercio de los socios con pleno derecho, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.
2. Para que la modificación sea aprobada, será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada de 75% de los votos emitidos por los socios con pleno derecho presentes o representados.

Artículo 48.- Registro de la modificación

1. Una vez aprobada la modificación, el nuevo texto estatutario será firmado por la presidencia y remitido al Registro de Asociaciones competente para su inscripción.
2. Los cambios no serán efectivos hasta su inscripción en el mencionado registro, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 49.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.

4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 50.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Firma secretario/a



PRESIDENTE

Ander Ruiz Zardoya



Firma presidente/a



SECRETARIO

Endika Ruiz Nebreda

